



PRESENTACIÓN

“DOCTORA ALMA XOCHITL HERRERA MÁRQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS, con fundamento en los artículos 33 Apartado 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 50, 52 y 74 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; Tercero Transitorio del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Rosario Castellanos; 15 fracción II y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Universidad Rosario Castellanos y, con base en la atribución que le asiste a esta Dirección General para someter a la aprobación del Comité de Desarrollo Institucional la normativa que regule y mejore el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de su Estatuto Orgánico, la Universidad Rosario Castellanos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y académica, sectorizada a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, cuyo objeto es impartir e impulsar la educación superior gratuita en la Ciudad, así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión, difusión y vinculación social del conocimiento y la cultura, orientada a la construcción de una sociedad incluyente, participativa, democrática, de carácter público, con sentido humanista, ético y cívico.

Por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5, fracción I, de su propio Estatuto Orgánico, para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Rosario Castellanos, cuenta con atribuciones para desarrollar actividades docentes, las cuales tienen como propósito, formar profesionistas aptos para la aplicación y generación de conocimientos y habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, capacidad creativa, sentido ético y cívico, así como con responsabilidad social, que incorporen los avances en el conocimiento científico, humanístico y tecnológico para el bienestar de la población.

Con tal propósito, y a efecto de establecer las bases que permitan orientar y promover una convivencia inclusiva, democrática y pacífica entre el estudiantado de la Universidad Rosario Castellanos, es necesario considerar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, establece que la educación se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de realce a los derechos humanos y a la igualdad sustantiva; así mismo, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza, aprendizaje y convivencia, por lo que el criterio que orientará a la educación contribuirá a la mejor convivencia



humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto a la dignidad humana, la convicción del interés general, ya que la Universidad Rosario Castellanos, al ser un espacio Universitario pluricultural que recoge las distintas ideologías, costumbres y corrientes del pensamiento que convergen en un solo espacio, resulta necesario fijar los procesos o procedimientos a fin de evitar toda forma de discriminación, malos tratos, exclusión y/o cualquier forma de violencia, a fin de preservar un ambiente de convivencia igualitaria en donde se respeten los valores, principios y derechos humanos con el propósito de garantizar una educación inclusiva, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México y de las Normas de Convivencia de la Universidad Rosario Castellanos.

Que la Ley General de Educación, dispone en sus artículos 2º, 7º fracciones VI y VI Bis; 8º fracción III, que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a las personas que pertenezcan a los distinto géneros, de manera tal, que tengan sentido de solidaridad social, que fomenten la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural; promuevan el valor de la justicia y la equidad, la observancia de la ley y la igualdad de los individuos ante ésta; propicien la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; contribuyan a la mejor convivencia humana, aportando los elementos necesarios para robustecer en el educando el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de la familia, así como la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios por razón de condición de raza, religión, grupo, sexo, condición social y/o individual.

Que la Ley de Educación de la Ciudad de México, establece en sus artículos 6, 7 fracción XIV, 27; 30, y 31; que la educación impartida en la Ciudad de México, promoverá la honestidad, los valores, la convivencia humana, incorporando la perspectiva de género con un enfoque transversal en todos los ámbitos del sistema educativo de la Ciudad; promover conocimientos y valores relacionados con la observancia de la ley, la igualdad jurídica, el derecho a la justicia y la no violencia en cualquiera de sus expresiones. Bajo esta perspectiva la Universidad Rosario Castellanos, tendrá una vocación social y coadyuvará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en los distintos ámbitos de la ciencia y la tecnología, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la procuración del desarrollo social, científico y cultural. En ese sentido, el Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología, así como de la Universidad Rosario Castellanos, prohibirá cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad, en ese orden, la educación inclusiva tendrá como propósito identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos,



al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación en función de las características descritas en el artículo 5° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Los centros escolares, públicos y particulares, tienen la obligación de adoptar los principios de la educación inclusiva para atender a los educandos conforme a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, basado en los principios de interés superior, participación, libertad para tomar las propias decisiones, respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género; en esta secuencia, la educación inclusiva tendrá como propósito identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación en función de las características descritas en el artículo 5° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Toda vez que la convivencia inclusiva, democrática, y pacífica es una herramienta fundamental para aprender a aprender y para aprender a convivir dentro de un proceso dinámico y en construcción constante para favorecer la educación en todo el país, por lo que el acceso a la educación, es un derecho humano y el medio para ampliar las oportunidades, instrumentar las relaciones interculturales, reducir desigualdades entre grupos y reducir las brechas sociales, así como generar un espacio en donde las relaciones humanas e interdisciplinarias se encuentren libres de todo tipo de violencia, por lo que los integrantes de la comunidad estudiantil de la Universidad, son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone el Estatuto Orgánico y las Normas de Convivencia, de la Universidad Rosario Castellanos y, de manera particular, la “Protesta Universitaria”, así como las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, siendo este último instrumento el que establece las bases que rigen el procedimiento disciplinario en caso de cometer una conducta contraria a las obligaciones establecidas en los instrumentos antes mencionados. Así mismo, la comunidad estudiantil de la Universidad Rosario Castellanos, gozará de los Derechos Universitarios reconocidos en el Estatuto Orgánico y en las Normas de Convivencia de la Universidad Rosario Castellanos, así como en la normatividad que rige la vida universitaria, derechos que se encuentran inspirados en el conjunto de prerrogativas que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación y la Ley de Educación de la Ciudad de México, prerrogativas cuyo objetivo es preservar el estado de derecho para los integrantes de la comunidad estudiantil y también para la propia institución, a través del reconocimiento, protección, difusión y promoción de los derechos fundamentales del ser humano, mismos que se rigen bajo los principios de igualdad, legalidad, no discriminación, respeto y proscripción de la violencia, y que entrañan el deber de ser observados por parte de los integrantes de la comunidad educativa.

Es de hacer notar que dichos principios no son exclusivos de la comunidad estudiantil, sino que su observancia atañe a cada integrante de la comunidad educativa, más allá del rol específico con el que



participe en ella, sea estudiante, personal docente o administrativo, así como autoridades e instancias universitarias en general, siendo en este sentido necesario acotar sobre una descripción de su esencia en los términos siguientes: *a) Igualdad.*- El principio toral en que descansa el goce de los derechos en general es la igualdad, lo que se traduce en igualdad jurídica entre el hombre y la mujer ante la ley, lo cual implica que todos los miembros de la comunidad estudiantil de la Universidad gozarán de los mismos derechos y prerrogativas, y serán sujetos de las mismas obligaciones. *b) No discriminación.*- Reconocida como un principio y configurada como un derecho de toda persona desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, oponible ante cualquier situación de discriminación o exclusión por razón de edad, sexo, raza, discapacidad, origen étnico o nacional, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, creencias, opinión, religión, orientación y/o preferencias sexuales e identidad de género, estado civil o cualquier otra condición. *c) Respeto.* - El respeto consiste en el reconocimiento pleno y efectivo de la dignidad inherente a toda persona, de la identidad y valores colectivos, limitación del actuar de las instituciones del Estado ante la libertad individual, así como la no interferencia en el goce de los bienes ajenos y comunes. *d) La proscripción de la violencia de cualquier especie.* - La violencia significa el quebrantamiento de todo respeto, diálogo, tolerancia e inclusión, por lo que la prohibición de ésta debe ser eje rector con el que deben conducirse y resolver sus diferencias los integrantes de la comunidad educativa. La incidencia de la violencia de cualquier especie, sea física o psicológica, sin importar su forma de manifestación, contraría la esencia y compromisos universitarios, razón por la cual está proscrita y carece de toda justificación; tal es el caso de aquellas conductas que laceran plausiblemente el tejido social, y que de manera enunciativa más no limitativa son: 1) “El acoso sexual”. Comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para ella.” 2) “Hostigamiento sexual”. Modalidad de la violencia de género que consiste en el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o académico. Se expresa con conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. 3) “Violencia de género”. Cualquier acción u omisión contra un integrante de la comunidad universitaria, derivada de su condición de género, orientación y/o preferencia sexual, y que resulte en daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte y que se cometa en instalaciones universitarias. La violencia de género implica una violación a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas.

Es importante referir que cualquier persona, sin importar su sexo, puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género. Como es el caso del acoso y hostigamiento sexuales (incluidos chantaje sexual y ambiente hostil); acoso laboral, violencia docente, violencia física, violencia sexual, violación, abuso sexual, discriminación por motivos de sexo o género e intimidación, o cualquier conducta hostil basada en estereotipos de género, orientación sexual o identidad de género que no incluyan conductas de naturaleza sexual. *e) Legalidad.*- La comunidad universitaria ha sido dotada, de un marco jurídico



que regula el conjunto de derechos, deberes, prerrogativas, actividades, relaciones, trámites, procedimientos, instancias, atribuciones, competencias y responsabilidades, entre otros elementos de ese orden, los cuales se originan y pueden tener incidencia al interior de la vida universitaria, en la que participan en general, autoridades administrativas y académicas, estudiantes, personal académico y trabajadores administrativos. Así, contar con un marco de reglas claras brinda certeza, contribuye a la igualdad, favorece a preservar la convivencia armónica y fortalece la cultura de respeto a la dignidad humana, así como que el actuar de la autoridad al interior de la Universidad, sea apegado a los límites establecidos en la norma.

Bajo estas prerrogativas, es imprescindible contar con un instrumento normativo que establezca los lineamientos a través de los cuales se definan las acciones que permitan establecer y ejecutar las distintas fases que constituyen el procedimiento disciplinario aplicable a los integrantes de la comunidad estudiantil de la Universidad Rosario Castellanos, desde su inicio hasta la aplicación de la sanción, cuando se incurra en conductas que vulneren las normas en materia de convivencia y que como consecuencia de ello se transgreda la integridad personal de algún miembro de la comunidad, o cualquier otra conducta que quebrante el orden jurídico institucional. Así mismo, resulta necesario que este ordenamiento, establezca los procedimientos a seguir para la consecución de los propósitos de conciliación de controversias acorde a las Normas de Convivencia de esta Universidad; siendo estas las razones primordiales por las que he tenido a bien expedir, los presentes.

5

“LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS DE LA UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS.”

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, tienen el carácter de obligatorias para todos los miembros de la comunidad educativa de la Universidad Rosario Castellanos.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Orientar, atender y promover la convivencia escolar basada en el respeto mutuo y la inclusividad democrática y pacífica, acorde a los principios establecidos en las Normas de Convivencia.



- b) Establecer las fases para la secuencia y prosecución del procedimiento disciplinario, instaurado para sancionar las faltas que vulneren los derechos de otros miembros de la comunidad estudiantil o aquellas conductas cometidas en contra de la normatividad institucional.
- c) Establecer los procedimientos para llevar a cabo las sesiones de mediación o conciliación como medios alternativos de solución de controversias o conflictos.
- d) Regular, normar y facilitar la construcción de Acuerdos de Convivencia mediante la celebración de instrumentos consensuales de solución alternativa de conflictos, a fin de contribuir a gestionar la convivencia humana dentro de la Universidad Rosario Castellanos.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se deberá entender por:

- I. Autoridad Instrumentadora.- Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia, será Unidad Administrativa de la Universidad facultada para instrumentar el procedimiento disciplinario.
- II. Comité de Desarrollo Institucional (Comité).- Órgano Colegiado multidisciplinario facultado para resolver e imponer sanciones derivadas de la instrumentación de los procedimientos disciplinarios por faltas graves, previa substanciación del procedimiento disciplinario correspondiente por parte de la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia.
- III. Comunidad Académica: personas que realizan actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico y difusión del conocimiento y la cultura en la Universidad, entre otras actividades complementarias, necesarias para el funcionamiento de la Universidad
- IV. Comunidad Estudiantil: personas estudiantes vinculadas con la Universidad mediante su inscripción y matriculación en cualquiera de sus planes o programas de estudio.
- V. Comunidad Educativa.- Aquella que se encuentra conformada por las personas integrantes de las comunidades estudiantil, académica y administrativa.
- VI. Comunidad Educativa: el conjunto de las comunidades estudiantil y académica, así como de las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad y las personas egresadas;



- VII.** Incidencia.- Situación en la que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo de intereses y/o posiciones incompatibles, donde las emociones y sentimientos juegan un rol importante y la relación entre las mismas puede terminar fortalecida o deteriorada, según la oportunidad y procedimiento que se haya decidido para abordarlo y solucionarlo.
- VIII.** Estatuto.- Estatuto Orgánico de la Universidad Rosario Castellanos.
- IX.** Estudiante implicado.- Persona integrante de la Comunidad Estudiantil que presuntamente ha vulnerado el derecho de otra persona integrante de la propia comunidad y que esta condición se ha hecho del conocimiento formalmente a la Universidad para que dicha conducta sea sancionada previa substanciación del procedimiento disciplinario.
- X.** Estudiante inconforme.- Persona integrante de la Comunidad Estudiantil cuyo derecho ha sido vulnerado por otro miembro de la propia comunidad, y cuya queja, denuncia, o declaración formal, es esencial para sancionar al estudiante implicado previa substanciación del procedimiento disciplinario.
- XI.** Expediente: Conjunto de documentos ordenados de manera cronológica y sistemática, que tienen por objeto sustentar la tramitación del procedimiento disciplinario con las constancias necesarias para acreditar la conducta que se pretende sancionar.
- XII.** Falta o conducta antidisciplinaria: Toda aquella conducta, ejercida por acción o por omisión, de carácter no ético y antisocial, cometida por uno o varios miembros de la comunidad estudiantil en perjuicio de la institución o de otros integrantes miembros de las comunidades estudiantil, académica y/o administrativa, ya se trate de comportamientos aislados o individuales, realizados en grupo o colectivos, o perpetrados de manera encubierta o expuesta y evidente, y cuya descripción se encuentra prevista en las Normas de Convivencia, y/o bien en aquellas otras normas que rigen la vida institucional, o bien, cualquier otra conducta que aun cuando no se encuentre prevista, atente, violente, moleste o perjudique a cualquier persona vinculada por algún motivo con la Institución o que perturbe la paz, la tranquilidad y la continuidad de la vida académica en la Universidad.
- XIII.** Lineamientos: Lineamientos que establecen las reglas para llevar a cabo el procedimiento disciplinario, así como los procedimientos alternativos para la solución pacífica de controversias de la Universidad Rosario Castellanos.



- XIV.** Normas de Convivencia.- Ordenamiento jurídico que establece las bases y principios esenciales para el logro de una óptima convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa de la Universidad Rosario Castellanos, así como las conductas constitutivas de faltas en contra de la comunidad educativa o la institución y sus correspondientes sanciones.
- XV.** Procedimientos alternativos de solución pacífica de controversias: Procedimientos opcionales para solucionar pacíficamente un conflicto surgido en torno a la vida Universitaria cuando su naturaleza lo permita, cuyo objeto es resarcir al estudiante incidentista respecto al agravio sufrido a través de una alternativa distinta a la sanción disciplinaria a la que se haga acreedor el estudiante implicado.
- XVI.** Recurso de Inconformidad.- Medio de impugnación que pueden promover los estudiantes implicados en contra de la Resolución definitiva recaída al procedimiento disciplinario que haya determinado aplicar una sanción.
- XVII.** Sanción.- Es aquella consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de una norma por la actualización de una infracción o bien por incurrir en una prohibición, ya sea en perjuicio de algún miembro de la comunidad o en contra de la Universidad, lo cual se traduce en la imposición de una pena acorde a lo establecido en las Normas de Convivencia o en la normatividad institucional.
- XVIII.** Subdirección de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género (SCPIyEG). Unidad Administrativa de la Universidad que tiene como principal función, fomentar valores y principios en los ocho ejes correspondientes de la cultura de paz, y desde un enfoque de derechos humanos en la Universidad. Asimismo, promover valores, principios, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia.
- XIX.** Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia (SJNyUT).- Unidad Administrativa facultada para representar a la Universidad en los distintos asuntos legales en los que ésta se encuentre involucrada, así como para substanciar en todas sus etapas el procedimiento disciplinario.
- XX.** Universidad Rosario Castellanos (URC).- Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México, cuyo objeto es impartir educación superior acorde a las bases y principios establecidos en el Estatuto Orgánico.



Artículo 4.- La aplicación de los procedimientos o actos disciplinarios regulados en los presentes Lineamientos, corresponden a la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia, a la Subdirección de Cultura de Paz, Igualdad y Equidad de Género, al Comité de Desarrollo Institucional, y/o a cualquier otra autoridad que por razón de su competencia deba intervenir en la tramitación y/o resolución de dichos procedimientos.

Artículo 5.- Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones establecidas en las Normas de Convivencia o en el Estatuto Orgánico de la Universidad o, en su defecto, en la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CAPITULO II

Del Procedimiento Disciplinario

Definición

Artículo 6.- El procedimiento disciplinario es aquel que está constituido por una sucesión ordenada y sistematizada de actos o trámites necesarios para la consecución de un determinado fin, el cual es instrumentado con motivo de la ejecución de una acción o la realización de una omisión cometida por un integrante de la comunidad estudiantil que sea contraria a la normatividad institucional y que lesione el derecho de algún integrante de la comunidad educativa, o bien de la Universidad, y que da lugar a la imposición de una sanción acorde a la gravedad de la conducta o la omisión realizada, de conformidad con las Normas de Convivencia o a la norma institucional que resulte aplicable, previa la realización de aquellos actos orientados a respetar las formalidades establecidas para la realización de un procedimiento.

Principios que rigen el Procedimiento

Artículo 7.- Los principios que rigen el procedimiento disciplinario son:

- a) Igualdad.- Los integrantes de la comunidad estudiantil, sin excepción, gozan de los derechos reconocidos en la normatividad institucional. Asimismo, se encuentran obligados a observar la normatividad que rige la vida institucional y los principios establecidos en las Normas de Convivencia. Por tal motivo, la Universidad, se obliga a garantizar el respeto de los derechos que corresponden a la comunidad educativa, sin distinción de género, raza o posición social, o preferencia sexual.



Desde el momento de su inscripción, la persona adquiere la calidad de miembro de la comunidad estudiantil y con ello la capacidad de goce para ser titular de los derechos así como la aptitud para cumplir con las obligaciones académicas y disciplinarias establecidas en la normatividad institucional.

- b) Imparcialidad.- Criterio obligatorio que debe observar la autoridad substanciadora para actuar con objetividad en las diferentes etapas del procedimiento disciplinario, sin inclinarse por subjetivismos o prejuicios hacia alguna posición manifestada por las personas implicadas en el procedimiento, soportando sus decisiones en argumentos sólidos acreditados a través de indicios concatenados o medios de convicción idóneos, observando en todo momento los principios de legalidad y respeto irrestricto a los derechos humanos de las partes que intervienen en el procedimiento.
- c) Legalidad.- La autoridad substanciadora del procedimiento disciplinario, queda obligada a observar desde su inicio hasta su culminación, las normas contenidas en los presentes Lineamientos así como aquellas establecidas en las Normas de Convivencia o cualquier otra norma que obligue a la autoridad a agotar ciertos actos orientados a garantizar los derechos de las partes durante la tramitación del procedimiento.
- d) Debida Diligencia.- Deber de la autoridad substanciadora, que implica que durante la tramitación del procedimiento disciplinario, actúe de manera prudente, preventiva y razonable, a través de la investigación exhaustiva, la argumentación sólida y la sanción proporcional en búsqueda de la reparación suficiente. La actuación con debida diligencia, es una obligación de la autoridad substanciadora, que debe estar encauzada a proteger que las conductas violentas y en especial las de género vulneran la dignidad e integridad de quienes la padecen.
- e) Información oportuna.- La autoridad substanciadora tiene la obligación de informar a las partes sobre cada una de las fases constitutivas del procedimiento disciplinario, así como sobre los derechos y obligaciones que tengan durante su substanciación, sin que ello implique revelar aspectos sensibles sobre la investigación o datos confidenciales cuya secrecía sea necesario preservar para garantizar la seguridad física, psicológica, emocional y/o patrimonial de alguna de las partes involucradas o la integridad de la investigación.
- f) Confidencialidad.- La revelación de cualquier información personal por parte de la autoridad substanciadora, debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos, debiendo salvaguardar aquellos datos sensibles que en caso de revelarse puedan vulnerar la integridad física, emocional y/o patrimonial de su titular, salvo aquella que sea requerida por autoridades Ministeriales, Administrativas y/o Judiciales, para la substanciación de procedimientos



- g) administrativos y/o judiciales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la leyes en materia de transparencia o de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Por lo anterior, las autoridades universitarias que conozcan de casos sobre violencia de genero, estarán obligadas a proteger la información personal y sólo podrán revelarla a las personas legal y legítimamente involucradas en el caso o a las autoridades que por razón de su competencia deban conocer de la misma, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

El procedimiento alternativo con enfoque restaurativo es confidencial dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable, de modo que nada de lo dicho o preparado durante éste, puede ser usado como evidencia en una investigación o procedimiento legal.

- h) Accesibilidad.- El procedimiento deberá ser asequible para todas las personas implicadas, éstas participarán en igualdad de condiciones sin necesidad de que durante la tramitación del procedimiento observen formalismos rigurosos.

Desarrollo del Procedimiento

Artículo 8.- El procedimiento disciplinario podrá iniciarse a petición de cualquier integrante de la comunidad educativa de la Universidad, o de manera oficiosa por cualquier autoridad de la Universidad, por actos u omisiones cometidos por miembros de la comunidad estudiantil que lesionen derechos de las personas integrantes de la comunidad educativa, o que afecten el interés institucional al lesionar su patrimonio, alteran la paz y la seguridad de la comunidad o trastornen la vida académica.

A) Instauración de Acta de Hechos

Artículo 9.- El procedimiento disciplinario deberá dar inicio a través de la instrumentación de un Acta de hechos, en donde la o el estudiante, la persona integrante de la comunidad educativa afectada, deberá realizar manifestaciones de los hechos o de la incidencia ante la Persona Titular o representante de la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia en la Unidad Académica, debiendo exponer con precisión y claridad, la descripción de los hechos constitutivos de la falta o que lesionan el derecho de la persona declarante, mismos que podrán ir acompañados de los testimonios necesarios. Asimismo, se podrán acompañar a la declaración los documentos o elementos de prueba que sean pertinentes para acreditar las manifestaciones asentadas, de los cuales se hará una breve descripción que contenga elementos de convicción como circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir cómo fue que sucedieron los hechos, día y hora en que se llevaron a cabo.



En caso de que no sea posible recabar los testimonios en el Acta Incidental en donde obre la declaración principal, aquellos podrán ser recabados en documentos distintos siempre y cuando obre la declaración del testigo y se constate su identidad.

b) Del Citatorio para la Reunión Informativa

Artículo 10.- Desde la fecha en que sean formalizados los hechos en el Acta correspondiente, la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia, contará con un término de ocho días hábiles en el que deberá de notificar mediante citatorio debidamente fundado y motivado al estudiante involucrado, para el efecto de que éste asista acompañado por su representante legal o por una persona de su confianza, a una reunión informativa en la que deberá exponer sus argumentos y presentar sus pruebas respecto a los hechos en los que se encuentre involucrado, los cuales deberán describirse en lo sustantivo y de manera concreta en el citatorio, en el que además deberán señalarse las pruebas que se tengan para acreditarlos, mismas que se pondrán a la vista del estudiante involucrado al momento de la reunión informativa.

c) De las Medidas de Protección

Artículo 11.- Cuando se tenga temor fundado de que el integrante de la comunidad educativa, se encuentre en riesgo ya sea en su integridad física, emocional o patrimonial, o se encuentre en riesgo de ser revictimizado, la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia, podrá emitir en forma paralela al citatorio, un oficio en el que instruya al estudiante involucrado, observe las medidas de protección que deberá atender para evitar que se generen perjuicios al incidentista. Dichas medidas de protección pueden consistir en:

- a) Instruir a la persona estudiante involucrada, tener o mantener de manera personal o mediante tercera persona, cualquier tipo de acercamiento físico con la persona integrante de la comunidad educativa incidentista, tanto al interior como fuera de las instalaciones de la Universidad.
- b) Prohibir que, por cualquier medio de comunicación, ya sea verbal, escrita o virtual, la persona de la comunidad estudiantil involucrada, tenga contacto con la persona de la comunidad educativa incidentista.
- c) Prohibir al integrante de la comunidad estudiantil involucrado, acechar, hostigar, acosar, intimidar, amenazar, molestar o tomar algún tipo de represalia física, psicológica o patrimonial en contra del integrante de la comunidad educativa incidentista.



- d) Instruir al integrante de la comunidad estudiantil involucrado, a registrarse y a realizar los cursos en materia de derechos humanos, sobre perspectiva de género, manejo de la ira, discriminación o cualquier otro que le sea solicitado, que sean impartidos *en línea* por Instituciones gubernamentales, y presentar al momento de su conclusión ante la autoridad substanciadora la constancia de acreditación correspondiente.
- e) Cualquier otra medida que se considere necesaria para preservar la integridad física, emocional y/o patrimonial del integrante de la comunidad educativa incidentista.
- f) Y las demás que se consideren como necesarias para preservar la paz, el respeto, la solidaridad, sororidad, tolerancia, dialogo, salud emocional y física.

d) Del Desahogo de la Reunión Informativa.

Artículo 12.- En la fecha, hora y lugar programados para llevar a cabo la Reunión Informativa, se instrumentará el Acta de Reunión Informativa correspondiente, en la que se hará constar la participación del estudiante o estudiantes involucrados, los testigos en caso de haber sido ofrecido su testimonio, así como de la persona representante por parte de la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia y de dos testigos de asistencia. En ella, en uso de la palabra, la o el representante de la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia, efectuará la descripción de los hechos constitutivos de la falta, acto seguido, enunciará las pruebas que estén a su disposición para acreditarlos y las relacionará con los hechos expuestos, agregando los documentos u otros medios de prueba que estime pertinentes para acreditarlos. Posteriormente, dará el uso de la palabra al estudiante involucrado, quien, a través de sí o de su representante o persona de confianza, tendrá oportunidad de controvertir los hechos en los que se le involucra, asumirlos y/o hacer las aclaraciones que estime pertinentes, ofreciendo en ese momento las pruebas que estime convenientes, incluyendo máximo dos testimonios de testigos distintos por hecho controvertido, a quienes se les deberá tomar su declaración por separado, misma que deberá versar sobre los hechos. De igual forma, el estudiante involucrado podrá exhibir los documentos, constancias, fotografías, etc., que considere pertinentes para controvertir los hechos en que se le involucra, siempre y cuando estos elementos no lesionen o afecten el derecho de terceras personas.

Una vez concluidas las declaraciones y el ofrecimiento de pruebas efectuados por las partes intervinientes en el Acta de Reunión Informativa, la o el representante de la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia, la dará por concluida, para lo cual se deberá suscribir el documento correspondiente al margen y al calce, emitiéndose por triplicado, debiéndose entregar una copia fotostática del Acta, conjuntamente con sus anexos al estudiante implicado.



e) Emisión de Dictamen y Resolución

Artículo 13.- Hecho lo anterior, la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia, con base en las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento, emitirá el dictamen correspondiente en un término no mayor a diez días hábiles, mismo que se turnará al Comité de Desarrollo Institucional para que éste último emita la resolución correspondiente, en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de la recepción del dictamen.

A criterio del Comité, atendiendo a la complejidad del caso, el plazo para emitir la resolución, podrá prorrogarse por otros quince días hábiles más, período en el que el Comité de Desarrollo Institucional podrá allegarse de otros medios de convicción para definir el sentido de su resolución y los alcances de su sanción.

CAPÍTULO III Del Recurso de Inconformidad

f) Definición del Recurso.

Artículo 14.- El recurso de inconformidad, es el medio de impugnación a través del cual la persona integrante de la comunidad estudiantil involucrada, se inconforma e impugna la Resolución Disciplinaria recaída al procedimiento administrativo en el que se encuentra implicada, misma resolución en la que se define la sanción que le es impuesta por parte del Comité de Desarrollo Institucional, en razón de haberse acreditado durante la substanciación del procedimiento los hechos en los que se vio involucrada.

De la Tramitación

Artículo 15.- La persona interesada, directamente, o por conducto de su representante legal y/o persona de su confianza, interpondrá por escrito ante el Comité de Desarrollo Institucional, el Recurso de Inconformidad, el cual deberá estar debidamente suscrito por la persona recurrente o por la persona que se encuentre facultada para tales efectos, mismo escrito que deberá exhibirse por triplicado, y el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Autoridad ante la que se interpone (Comité de Desarrollo Institucional).
- b) Nombre completo de la persona recurrente y/o de quien promueve en su nombre, así como número de matrícula.



- c) En su caso, carta poder o señalización expresa en el escrito del recurso por parte del recurrente, de la persona o personas que podrán representarlo durante el procedimiento de substanciación del recurso, y/o que estén autorizadas para imponerse de las actuaciones contenidas en el expediente, así como para oír y recibir notificaciones.
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones, ya sea por sí o por interpósita persona, debiendo señalar los nombres de las personas que se encuentren autorizadas para tales efectos, así como número telefónico y correo electrónico.
- f) Fecha en que fue notificada la resolución impugnada, siendo necesario para acreditar la misma, agregar el original o una copia simple legible donde se aprecie la fecha de recepción de la Cédula de Notificación respectiva.
- g) Describir una relación clara y sucinta de los hechos constitutivos de los antecedentes que dieron lugar a la interposición del recurso.
- h) Disposiciones normativas en que se funde la interposición del recurso.
- i) Agravios a través de los cuales se expresen los razonamientos lógico-jurídicos por virtud de los que se considera que la sanción es infundada, arbitraria o excesiva.
- j) En su caso, los documentos que la persona recurrente considere necesarios para acreditar su identidad y acreditar sus manifestaciones.

El recurso de inconformidad que en su caso se interponga ante el Comité de Desarrollo Institucional no requiere de formalidad en especial; sin embargo, en caso de que el mismo no contemple alguno o algunos de los requisitos enunciados en los incisos anteriores, el Comité estará facultado para prevenir al recurrente para que proceda a subsanarlos en un término que no exceda de 03 días hábiles computados a partir de que sea notificada la prevención. En caso de no hacerlo, el Comité desechará de plano el recurso y la resolución disciplinaria surtirá plenos efectos.

Artículo 16.- Al recurso de inconformidad, la persona promovente deberá acompañarlo de las pruebas que obren en su poder y que estime pertinente exhibir para acreditar los hechos que aduzca. En caso de no poderlas aportar, indicará el lugar donde se encuentren para que sean requeridas por la Comisión. Asimismo, deberá acompañar a su escrito el número de copias simples necesarias de cada uno de los documentos exhibidos para integrar el expediente de la Comisión y correr traslado a la autoridad recurrida.



Oportunidad para interponer el Recurso de Inconformidad.

Artículo 17.- Una vez notificada la resolución disciplinaria por parte del Comité al miembro de la comunidad estudiantil involucrado en el procedimiento disciplinario, éste contará con un término de 05 días hábiles para presentar el recurso, los cuales deberán computarse a partir del día siguiente hábil a la fecha en que le fue notificada la resolución.

Substanciación y Resolución

Artículo 18.- Una vez, presentado el recurso, el Comité lo turnará a la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia, misma que hará el análisis respectivo y emitirá un nuevo dictamen, el cual turnará de nueva cuenta al Comité para que éste emita su resolución definitiva.

Artículo 19.- La Comisión se abocará al estudio del expediente respectivo y se propondrá para dictar resolución en un término que no deberá de exceder de los treinta días hábiles siguientes al día en que se haya presentado el recurso de inconformidad.

Artículo 20.- La resolución que emita la Comisión será definitiva y ésta podrá ratificar la sanción, modificarla o revocarla.

CAPÍTULO IV

De los Procedimientos Alternativos de Resolución de Conflictos

Artículo 21.- Los procedimientos alternativos de solución de controversias, estarán basados en los principios y valores de la justicia restaurativa, cuyo objetivo es propiciar un diálogo equitativo y respetuoso encaminado a alcanzar resultados tales como la reparación y la restitución, y se centrarán en atender las necesidades de la o las personas afectadas.

Todos los integrantes de la comunidad educativa, tendrán derecho a solicitar u optar en la resolución de conflictos la instauración de la Negociación, la Mediación o la Conciliación, como medio alternativo para la solución pacífica de conflictos, excepto los que se deriven de ataques de carácter sexual, exista la violencia física como la violación, si se trató de aproximaciones de carácter sexual con menores de edad, o bien si han ocurrido problemas similares o se han presentado antes con la persona acusada de ejercer la violencia; cuando los incidentes que configuran la violencia de género, aunque de naturaleza distinta, se hayan repetido más de una vez o vayan en escalada; se trate de conductas que pudieran configurar posibles delitos que se persigan de oficio; si derivado de una valoración psicológica, se prevé que la participación de la persona receptora de la violencia en el procedimiento alternativo pudiese tener un efecto negativo en su integridad emocional o significar un riesgo para la misma.



Artículo 22.- Los acuerdos resultantes de cualquiera de estos medios alternativos, deberá constar por escrito y ser firmados al margen y al calce por las partes intervinientes, para dejar constancia y aceptación de su voluntad.

Artículo 23.- Los acuerdos que se celebren dentro de un procedimiento alternativo de resolución de conflictos, serán y tendrán el carácter de obligatorio para las partes y podrán celebrarse en cualquier momento y hasta antes de que se haya dictado resolución definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los asuntos en materia disciplinaria que se estén tramitando a la fecha de publicación de los presentes Lineamientos, se deberán resolver conforme a la normatividad que los rige acorde a su fecha de iniciación.

TERCERO. Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos se resolverán atendiendo a los principios establecidos en las Normas de Convivencia de la Universidad.